



NEWSLETTER SPANISH DESK EDICIÓN ESPECIAL COVID 19: LA FUERZA MAYOR

Con la crisis sanitaria que estamos viviendo actualmente a raíz de la propagación masiva del virus COVID-19 a nivel mundial este primer trimestre del año 2020, nuestro panorama socio-económico se ha visto gravemente repercutido.

Esta crisis ha obligado a suspender, hasta nueva orden, todo tipo de eventos públicos y privados a raíz de las medidas sanitarias y de prevención impuestas por los gobiernos de todos los países afectados por el COVID-19.

Así, muchos empresarios han sido obligados a cancelar todo tipo de eventos corporativos y reuniones anuales que tenían contratadas y pagadas, en su totalidad, con antelación. Sin embargo, conforme a derecho, tanto en Francia como en España, esta situación, cuanto menos excepcional, es considerada de fuerza mayor. De tal manera, el derecho de reembolso debe ser respetado sin excepción.

Desde el Spanish Desk hemos observado que muchas empresas tratan de acogerse a los contratos firmados, muchas veces abusivos, para denegar un reembolso por cancelación.

❖ SOBRE LA FUERZA MAYOR EN DERECHO ESPAÑOL ❖ SOBRE LA FUERZA MAYOR EN DERECHO FRANCÉS

En virtud del artículo 1105 del Capítulo II de la naturaleza y efectos de las obligaciones del Código Civil español, se considera fuerza mayor “aquel suceso que no se hubiera podido prever o, que, previsto, fuera inevitable” aparte de los casos expresamente mencionados en la ley.

Por su parte, el Tribunal Supremo español ha exigido como requisitos que han de concurrir para apreciar un caso de fuerza mayor el carácter imprevisible, inevitable e irresistible del suceso. Además, las organizaciones de consumidores han advertido que todo abuso o incumplimiento de la ley será fuertemente sancionado.

En consecuencia, todos los eventos que hayan sido organizados durante este periodo y que hayan tenido que ser cancelados como resultado de las medidas tomadas por el Estado como consecuencia de la crisis sanitaria tendrán derecho a ser reembolsados íntegramente a la luz de lo determinado en el artículo 1105 del Código Civil español.

Tras la reforma del Código Civil aplicable a los contratos concluidos posteriormente al 1 de octubre de 2016, el artículo 1218 del Código Civil francés define la fuerza mayor en materia contractual como “un evento que se escapa del control del deudor y que no puede ser razonablemente previsto en la conclusión del contrato y cuyos efectos no pueden ser evitados mediante medidas apropiadas, impidiendo la ejecución de la obligación por el deudor”.

Por consiguiente, todo evento cancelado a raíz de las medidas tomadas por el Estado como consecuencia de la crisis sanitaria tendrán derecho a ser reembolsados íntegramente a la luz de lo determinado en el artículo 1218 del Código Civil francés.

El despacho LVI Avocats les propone un acompañamiento jurídico en estos tiempos difíciles para hacer valer sus derechos. Para mas informacion, no dude en contactar a Maitre Jose Ibanez (j.ibanez@lvi-avocats.fr) y a Maitre Blanca Asensio (b.asensio@lvi-avocats.fr)